

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 108.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiendo cesado D. José Díaz de la Pedraja en el cargo de Gobernador civil de esta provincia en virtud de Real decreto de 5 del corriente mes, por el que ha sido nombrado Jefe de Administración civil de 3.ª clase, en comisión, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 8 de Julio de 1904.

El Gobernador interino,  
José Massa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones

de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan, apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 7 de Julio.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jó-

venes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren



hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión

de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse

en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro

del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1904.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
4	Resultas de ingresos.....	»	47.104 26	»	47.104 26
5	Presupuesto de 1904.....	594.179 18	594.179 18	»	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	1.382 28	2.222 24	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	2.958 45	13.867 21	»
9	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios...	115.500 »	636 95	114.863 05	»
12	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	1.071 85	1.500 »	»	428 15
13	Id. id. 4.º Cargas.....	4.675 16	12.248 60	»	7.573 44
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	3.999 90	20.250 »	»	16.250 10
17	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.287 54	5.391 07	»	4.103 53
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	15.000 »	»	15.000 »
20	Id. id. 12 Otros gastos.....	6.488 09	14.652 »	»	8.163 91
22	Tesoro 2.º enseñanza.....	21.153 »	42.306 »	»	21.153 »
23	Regentes de las Escuelas prácticas.....	»	1.000 »	»	1.000 »
38	Ampliación.....	129.635 43	116.012 37	13.623 06	»
41	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.	34.394 40	74.911 01	»	40.516 61
43	Ingresos. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	128.916 »	329.333 »	»
44	Cajero de 2.º enseñanza.....	21.947 »	21.153 »	794 »	»
45	Contingente de 2.º enseñanza.....	43.306 »	21.947 »	21.359 »	»
46	Depositario.....	297.010 31	286.137 07	10.873 24	»
47	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	4.681 74	26.500 »	»	21.818 26
48	Id. id. 6.º Beneficencia.....	76.315 75	226.298 26	»	149.982 51
49	Id. id. 7.º Corrección pública.....	8.886 22	27.199 50	»	18.313 28
50	Id. id. 10 Carreteras.....	14.700 99	170.228 74	»	155.527 75
51	Depósitos en garantía.....	89.779 »	47.155 »	42.624 »	»
52	Depositantes.....	47.155 »	89.779 »	»	42.624 »
	TOTAL PESETAS.....	2.066.739 16	2.066.739 16	621.452 22	621.452 22
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.066.739 16		

Palencia 30 de Junio de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 4 de Julio de 1904.

La Comisión acordó aprobarle y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



RELACION de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito minero, en los días que á continuación se señalan:

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	Clase de operación
<i>Desde el 21 de Julio al 28 del mismo.</i>					
1892	Ampliación á Jovita de Pe- razalce.....	Barruelo.....	Sociedad Esperanza de Reinosa.	Minas de la Sociedad Esperanza de Reinosa.....	Demarcación. Idem.
1373	María Cirila.....	Guardo.....	Salvador de la Hoz García.....		
<i>Desde el 29 de Julio al 5 de Agosto y siguientes.</i>					
1856	[San Rafael.....]	[Respenda de la Peña.....]	[Rafael Sánchez y García.....]	[Mina Casualidad, núm. 1.840.....]	Demarcación.
<i>Desde el 9 de Agosto al 16 del mismo.</i>					
1861	[San Antonio.....]	[Respenda de la Peña.....]	[José Ruiz de la Calle.....]	[Mina Inés, núm. 1.349.....]	Demarcación.

Palencia 5 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

**JEFATURA DE MINAS**

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido cancelado el expediente de registro para la mina de carbón titulada «Consuelo», núm. 1.896, sita en término municipal de Cenera de Zalima, por no haber presentado dentro del plazo que previene el art. 11 del reglamento vigente de minas la carta de pago correspondiente.

Palencia 6 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

**Ayuntamiento constitucional de Osorno.**

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año corriente de 1904.*

*Día 3 de Abril.*

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales para acordar, según consta en la diligencia al folio 92 vuelto.

*Día 10.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal vigente.

Se dió cuenta de los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual, le prestaron su aprobación, acordando se remita al Señor Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la cuenta de gastos de representación de la última Semana Santa, importante pesetas cuarenta y seis.

*Día 17.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió principio por la lectura del acta anterior, aprobándola y ratificándola por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó se encargara D. Guillermo Fernández González de la expedición de las cédulas personales del año corriente.

*Día 19, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se acordó respindir el contrato de pesas y medidas establecido para el año actual, en virtud de no ingresar el arrendatario D. Pedro Rojo Bravo, en arcas municipales, el importe de lo recaudado hasta este día, según venía obligado á verificarlo por la condición 8.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, procediendo contra el mismo por la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Día 24.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se autorizó á D. Valentín Maté Román para proveerse de la linfa vacuna necesaria para los pobres de la localidad y el coste pagarle del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto de 1904.

*Día 1.º de Mayo.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió principio por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento al art. 155 de la ley Municipal vigente.

*Día 8.*

No se celebró la de este día por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales para acordar, según consta en la diligencia al folio 95 vuelto.

*Día 15.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, aprobándola y ratificándola por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la anterior, quedando enterada la Corporación.

Se acordó requerir á Vicente Ortega Zumel, de esta vecindad, haciéndole saber destruya las paredes que ha edificado al pago de la Piedad en terreno del Municipio, en el plazo de seis días, dejando el paso para el lavadero en el estado que antes se encontraba y de no verificarlo se haría á su costa, imponiéndole el máximo de la multa que señala el art. 77 de la ley Municipal vigente.

*Día 22.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó entregar á Antonio Alonso Pérez 25 pesetas 50 céntimos del capítulo 1.º, art. 8.º, representación del Ayuntamiento, para que pague la dulzaina de la tradicional fiesta de Nuestra Señora de Ronte.

*Día 29.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió principio por lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó entregar á Toribio Gallago Maestro 43 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1904, por haber asistido á los enfermos pobres variolosos en Abril próximo pasado.

*Día 5 de Junio.*

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales para acordar, según consta en la diligencia al folio 97.

*Día 11, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

Se acordó en virtud de las atribuciones que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 24 de Mayo último dictó de acuerdo con S. M. el Rey (q. D. g.), conceder á la Corporación desistir desde 1.º de Enero anterior del arbitrio de pesas y medidas establecido en esta población para el año actual.

*Día 12.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la anterior sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 155 de la ley Municipal.



Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron y ratificaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó conceder quince días de licencia al Sr. Alcalde Presidente para ausentarse de la localidad con el fin de tomar aguas y recobrar la salud que hoy no disfruta, reemplazándole durante su ausencia el primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González.

Se acordó autorizar á D. Ricardo Ibáñez para que saque una copia literal del amillaramiento que existe en la Administración de Hacienda, en razón á ser muy deficiente el que hay en el archivo municipal y que los gastos de material y el de los trabajos de expedir dicha copia se paguen del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1904.

Se acordó pase á la Capital de provincia Pedro Gómez Fombellida á llevar al Sr. Gobernador civil el proyecto de las obras para la colocación del reloj de villa y demás documentos precisos y una vez aprobados por la Superioridad se anuncie la subasta de las obras con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, y los gastos del viaje se paguen del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1904.

Se acordó requerir á D. Angel González Monge, como representante de los Sres. Hijos de D. Luis García Rodríguez, dueños de la fábrica de harinas llamada «La Porvenir», para que construya las tres llaves de que habla la condición 4.ª de la escritura de 9 de Febrero de 1886 y sean entregadas á las personas que expresa dicha condición 4.ª, á los efectos que la misma indica.

Día 26.

Presidencia primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Osorno 2 de Julio de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Dada cuenta en este día al Ayuntamiento en sesión ordinaria del anterior extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 3 de Julio de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del corriente año 1904.*

Día 3 de Abril.

Reunidos los Señores de Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde D. Agustín Herrero, por dicho Señor se declaró abierta la sesión con la lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación. Seguidamente se dió cuenta de la distribución de fondos del corriente mes, que fué aprobada.

Día 10.

Se declaró abierta la sesión de este día y se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Día 17.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, se presentó el extracto de sesiones del primer trimestre del corriente año y se acordó, á propuesta del Sr. Alcalde, haciéndose constar en esta acta, la más enérgica protesta contra el atentado de que había sido objeto en Barcelona el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acordando se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador civil.

Día 24.

Se dió cuenta de la sesión anterior, que fué aprobada. Seguidamente se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES. A continuación se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador civil en el que se transcribe un telegrama fecha 21 del actual del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, haciendo presente á este Ayuntamiento profunda gratitud del Gobierno por su protesta contra atentado á Presidente Consejo Ministros. Y últimamente se acordó nombrar al Sr. Alcalde D. Agustín Herrero para la expendición de cédulas del corriente año.

Día 1.º de Mayo.

Se dió cuenta de la anterior, aprobándola; se leyeron los BOLETINES OFICIALES; se aprobó la distribución de fondos de este mes, y se dió cuenta á la Corporación de haber acudido varios vecinos á esta Alcaldía solicitando autorización para hacer excavaciones en los terrenos del Ayuntamiento con objeto de hacer adobes, la cual fué denegada por considerar que no solo sería perjudicial su excavación en dichos terrenos, sino también para las vías públicas colindantes.

Día 8.

Se aprobó la sesión anterior; se

leyeron los BOLETINES OFICIALES; se dió cuenta de la renuncia hecha por Don Estéban Sánchez del cargo de Alguacil del Ayuntamiento que interinamente había desempeñado, acordando se anuncie su vacante por quince días, y se dió cuenta del viaje hecho á Palencia por D. Agustín Herrero en este día á pagar consumos, provinciales y segunda enseñanza, á la vez que evacuar otros asuntos municipales, acordando que para gastos del mismo y con cargo á imprevistos se le abonen 12 pesetas y 50 céntimos.

Día 15.

Se aprobó la sesión anterior; se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se acordó designar al Sr. Alcalde Don Agustín Herrero para que pase á la capital de Palencia á evacuar en la Administración de Hacienda varios servicios que este Ayuntamiento tiene pendientes referentes al impuesto de consumos, abonándole por los gastos que el viaje pueda ocasionarle y con cargo á imprevistos 12 pesetas y 50 céntimos.

Día 22.

Se aprobó la sesión anterior; se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se dió cuenta de no haberse presentado ninguna instancia en solicitud de la Alguacilería vacante, á pesar de haber estado anunciada por quince días, acordando en su vista nombrar interinamente para su desempeño á D. Juan Rodríguez hasta tanto se provea en propiedad.

Día 29.

Se aprobó la sesión anterior y se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Días 5, 12 y 19 de Junio.

No teniendo asuntos que tratar en estas sesiones, se declararon abiertas con el solo objeto de dar lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Día 26.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES; se aprobó la distribución de fondos del corriente mes, y se acordó conceder un plazo de ocho días á los dueños de los depósitos de tierra existentes en las vías públicas y terrenos del Ayuntamiento para que puedan transportarlos á terrenos de su propiedad, previniéndoles que pasado dicho plazo se procederá á la venta de los que existan en las mencionadas vías y terrenos, haciéndose público este acuerdo para conocimiento de sus dueños.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual.

Castil de Vela 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Agustín Herrero.—El Secretario, Daniel Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1903 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo serán pasadas para su revisión y censura á la Junta municipal y no se admitirá ninguna reclamación aunque se creyese justa.

Villota del Duque 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Valentín Herrero.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Acordado por este Ayuntamiento con el Sr. Visitador principal de Cañadas de la provincia, la práctica del deslinde y amojonamiento de las vías y veredas pecuarias de este término municipal, en virtud á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de tierras colindantes con dichas vías pecuarias y asistan, si lo tienen por conveniente, á los deslindes, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndoles que las operaciones darán principio el día 18 del actual mes por la cañada titulada Carrera del Prado, á cuyo fin está nombrada la Comisión deslindadora, teniendo entendido que en el acto podrán hacer objeciones los referidos propietarios, que después no serán oídas las reclamaciones que se presenten contra la fijación de los deslindes.

Cardeñosa 3 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan de la Fuente. 3—3

### Anuncios particulares.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

GASPAR ALVAREZ VIZCAINO EN VILLADA

se encarga de la confección de cuentas municipales á los precios siguientes:

	Pesetas.
Hasta 60 libramientos con su copia. . . . .	20
De 60 id. á 80 id. id. . . . .	25
De 80 id. á 100 id. id. . . . .	30
De 100 id. á 150 id. id. . . . .	35
De 150 id. á 200 id. id. . . . .	40
De 200 en adelante, precios convencionales.	

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.